



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N.º 1878-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** **Declaración de interés.** Declárase de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local, contribuyendo al desarrollo de un modelo de autoconsumo para la protección del ambiente mediante la eficiencia energética.

**ARTÍCULO 2º.-** **Adhesión.** Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 27424, régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red pública de distribución.

**ARTÍCULO 3º.-** **Autoridad de aplicación.** Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el órgano que lo reemplace en el futuro, quien deberá coordinar con todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Provincial para la correcta implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** **Programa de incentivos.** La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, definirá un programa de incentivos impositivos, fiscales y de apalancamiento para la adquisición y operación de equipos de generación de energía eléctrica en el marco de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** **Programa de implementación de instalaciones distribuidas.** La autoridad de aplicación, conjuntamente con los otros ministerios de la Provincia, definirá un programa factible de incorporación de generación distribuida con dispositivos de fuentes de energía renovable en edificios y espacios públicos dentro del territorio provincial. La autoridad de aplicación deberá diseñar asimismo un plan de ejecución del programa referido.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.